



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 18 de agosto de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Medidas Previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1050
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00146-00

PROCESO: Ejecutivo de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: Coopserviintegral-Coop. Multiactiva
Apoderado: Abog. Carmen Antonia Cuesta Hinestroza
Demandadas: Ana Josefa Lerma Grueso

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva con medidas previas, adelantada por **COOPSERVIINTEGRAL COOPERATIVA MULTIACTIVA**, por intermedio de apoderado Judicial, seguida contra la Sra. **Ana Josefa Lerma Grueso**, una vez realizado el análisis integral de la demanda a la luz de la norma, se observan la siguiente falencia:

1. El poder otorgado a la Abogada **Ana Josefa Lerma Grueso**, no se verificar que el mismo haya sido remitido desde el correo del poderdante, por lo que no se da cumplimiento al artículo 5to de la Ley 2213 de junio de 2022.
2. Para dar cumplimiento al inciso 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso es necesario que la parte demandante haga claridad respecto al literal Primero del acápite de las pretensiones del escrito de la demanda presentado, en el cual hace referencia a que libre mandamiento de pago con relación a un pagaré; información que no es coherente con lo determinado y enunciado en el poder otorgado a la abogada Carmen Antonia Cuesta Hinestroza para actuar en el presente proceso, e igualmente difiere del título valor allegado. Sírvase hacer las aclaraciones respectivas.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5°, 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.129
Buenaventura, **19-agosto-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeaa6286ffa901abbbaedbd0dc9fde8581ab8226f6a4a803610320f2d11519d**

Documento generado en 18/08/2022 11:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>